



CIRCULAR,

Con arreglo al artículo 107 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, que se inserta á continuacion juntamente con la legislacion que rige para la formacion y presentacion de los presupuestos municipales, está V. obligado á formar en el corriente mes de Agosto el de esa Municipalidad, estendiéndolo en los impresos que al efecto me han sido remitidos del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y que se espenden en la Depositaria de este Gobierno político; y á fin de que pueda V. obrar en el particular con todo conocimiento, he creido deber hacerle las advertencias siguientes acerca de la estension de las relaciones que deben acompañar á los presupuestos de ingresos y gastos.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

1.^a En la relacion que se exige en la partida de sueldos de empleados de Ayuntamiento se espresarán todos sus nombres y consignaciones anuales que tengan, incluyendo tambien en ella todos los asalariados que haya en el término municipal, como son los Médicos, Cirujanos y Veterinarios; y se designarán los pueblos que los tengan, y cómo y por quién se les paga, formando sus importes parte de él de los demas empleados que cobran de los fondos que administre el Ayuntamiento. Iguales formalidades se observarán en las relaciones correspondientes á las partidas del importe de los sueldos de los dependientes de policia de seguridad, de policia urbana, de la limpieza, de los guardas del arbolado de paseos públicos, de los empleados y guardas de los montes, y de los empleados de correccion pública, cuidando de no confundir en las distintas relaciones á los dependientes de un ramo con los de ningun otro.

2.^a En la relacion de los sueldos de los maestros de instruccion pública, á mas de espresar sus nombres y los de los pueblos cuyos magisterios ejerzan, segun se deja dicho respecto de los asalariados, se espresará la consignacion que cada uno tenga sea por el concepto que quiera y por qué medios se atienda á su pago, cuidando de fijar su importe como gastos en el presupuesto.

3.^a En la relacion perteneciente á la partida de cargas se espresará la cantidad á que ascienda el total de la deuda, cuando fué contraida y con que objeto ó motivo, si ha habido alguna transaccion, y en este caso quien la autorizó; y si la carga procede de censos, se indicarán las épocas de las respectivas fundaciones, el capital y sus réditos, si estos se hallan pagados al corriente y en caso contrario que anualidades se deben, y el nombre de los censualistas; y si ha mediado con estos alguna transaccion se manifestará igualmente, manifestando quien la hubiese autorizado.

4.^a No se presupondrá partida alguna para obras nuevas, ni para mejoras de consideracion en las antiguas, sin que se haya instruido el opor-



tuno expediente con arreglo á los artículos 105 y 106 de la ley de 8 de enero de 1845, y que haya sido aprobada previamente la construccion ó mejora que se trate de hacer.

5.^a Los alcaldes con arreglo á la Real orden de 3 de abril último, inserto en el Boletín oficial del 24, formarán en los impresos que tambien se espenden en la ~~dependencia~~ de este Gobierno político los presupuestos particulares de cada establecimiento de beneficencia que haya en su término jurisdiccional; y los remitirán por separado para el 1.º de octubre, al propio tiempo que el municipal y sin perjuicio de anotar en este como gastos el importe de aquellos.

6.^a En la partida de gastos imprevistos se presupondrá la correspondiente cantidad, con arreglo á los conceptos contenidos en el impreso para la estension de los presupuestos y al artículo 102 de la ley de 8 de enero de 1845.

7.^a En la nota de lo que tiene que satisfacer cada ayuntamiento por su cupo de gastos para el presupuesto provincial, se pondrá lo que se pague á la provincia por mensuales, sisas y por cualquiera otro concepto.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

8.^a En las relaciones que bajo nueva numeracion correlativa deben darse del presupuesto de ingresos, en la correspondiente á *Propias* se designarán con toda claridad las fincas, derechos y demas bienes, expresando el producto en rentas y, si es posible, el valor de las fincas. En la relacion de *Montes* se guardarán las mismas formalidades.

9.^a De la partida de *Arbitrios é impuestos* se dará una relacion expresiva de cuales son y cuanto produce cada uno; y se añadirá como impuesto á los que contiene el impreso para la estension del presupuesto de ingresos el de *consignaciones de facultativos de los pueblos del término municipal*, siempre que les sean abonadas por estos y nó por el Ayuntamiento, expresando en la relacion si son pagadas por repartimiento ó por algun arbitrio particular del pueblo que tenga facultativo; y el importe figurará como ingreso.

10.^a Tambien figurarán en el presupuesto municipal como ingresos los productos de los propios y arbitrios que tengan los establecimientos de Beneficencia, sin perjuicio de que figuren en los presupuestos particulares de estos.

11.^a En las relaciones de Instrucion pública se harán indicaciones identicas á las que se exigen de la referente á los facultativos asalariados por los respectivos pueblos en que sirvan, siempre que sean ellos los que los paguen; sin perjuicio de anotar tambien las consignaciones que de los fondos comunes ó de alguna fundacion, ó reparto vecinal ó por cualquier otro concepto, entreguen los Ayuntamientos al Maestro.

12.^a En las relaciones de los ingresos extraordinarios, á mas de lo que

los motiva, se manifestará la autorizacion que para ello haya mediado y cuanto el Alcalde crea conveniente para la mayor claridad.

Y 13.^a Discutido y votado que sea el presupuesto por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre, el Alcalde lo remitirá por duplicado á este Gobierno politico para el día 1.^o de Octubre. Lo digo á V. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Vitoria 2 de Agosto de 1846.

Antonio Vicente de Parqa.



Sr. Alcalde de..... *Anana*

Legislacion citada en el oficio que precede.

Artículos de la ley de 8 de Enero de 1845.

Art. 91. El presupuesto municipal se formará para cada año por el Alcalde, y lo discutirá y votará el Ayuntamiento, aumentándolo ó disminuyéndolo, segun crea conveniente.

Art. 92. Los gastos que se incluyan en el presupuesto se dividirán en obligatorios y voluntarios.

Art. 93. Son oblitorios:

1.º Los gastos necesarios para la conservacion de las fincas del comun y para los reparos ordinarios de la casa consistorial ó el pago de su alquiler donde no la hubiere propia del pueblo.

2.º Los gastos de oficina y pago de sueldos á toda clase de empleados y dependientes que cobran de los fondos del comun.

3.º La suscripcion al Boletin oficial de la provincia.

4.º Los gastos que ocasionen la instruccion primaria y los establecimientos locales de beneficencia.

5.º Los que causaren las quintas.

6.º La impresion de las cuentas del comun.

7.º La cantidad que deban adelantar los Ayuntamientos para socorro de los presos pobres.

8.º El pago de deudas y réditos de censos.

9.º Todos los demas gastos que esten prescritos por las leyes á los Ayuntamientos.

Art. 94. Los gastos no comprendidos en la enumeracion anterior entran en la clase de voluntarios.

Art. 95. Los ingresos se dividirán en dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Art. 96. Son ordinarios:

1.º Los productos de los propios, arbitrios y derechos de toda especie legalmente establecidos.

2.º Los réditos de censos ó de capitales puestós á interés, y los de papel del Estado.

3.º La parte que las leyes y ordenanzas municipales conceden á los Ayuntamientos en las multas de todas clases.

4.º Y en general todo impuesto, derecho ó percepcion que las leyes autoricen.

Art. 97. Son ingresos extraordinarios:

1.º Los repartimientos vecinales hechos legalmente.

2.º El producto de los empréstitos.

3.º El precio en venta de los predios rústicos y urbanos y el de los derechos que se enagenen.

4.º El capital de los censos que se rediman y el valor del papel del Estado que se enagene.

5.º Los rendimientos de cortas extraordinarias de toda clase de arbolado.

6.º Los donativos, legados y mandas.

7.º Cualquier otro ingreso accidental.

Art. 98. Luego que el presupuesto esté discutido y votado por el Ayuntamiento, pasará á la aprobacion del Gefe político si la suma de los ingresos ordinarios no llegase á 200,000 rs. ; y si llegase, á la del Rey.

Se entiende que los ingresos ordinarios ascienden á 200,000 rs. cuando hubieren llegado á esta cantidad en alguno de los cuatro últimos años.

Art. 99. Si por cualquier causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto al principio del año, continuará rigiendo el del anterior.

Art. 100. El Gobierno, y en su caso el Gefe político, podrán reducir ó desechar cualquiera partida de gastos voluntarios incluidos en el presupuesto municipal; pero no harán aumento alguno á no ser en la parte relativa á gastos obligatorios.

En ambos casos se oirá previamente al Ayuntamiento asociado al efecto con un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales.

Art. 101. Si el productó de los ingresos ordinarios y extraordinarios no bastase á cubrir el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el déficit por medio de un repartimiento ó arbitrio extraordinario que el Ayuntamiento propondrá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 102. Podrá incluirse en el presupuesto municipal, para gastos imprevistos, una partida proporcionada, de la que dispondrá el Alcalde, previo el correspondiente acuerdo del Ayuntamiento, haciéndose mencion especial de su inversion en la cuenta general.

Art. 103. Si aprobado el presupuesto municipal, se reconociese la necesidad de un aumento de gastos para objetos indispensables, se seguirán para la aprobacion de este presupuesto adicional los mismos trámites que para el ordinario. Si hubiere urgencia, podrá el Gefe político aprobarlo, aun en los casos en que corresponda hacerlo al Gobierno, pero dando cuenta inmediatamente á la superioridad.

Art. 104. Los pagos sobre las cantidades presupuestas se harán por medio de libramientos, que expedirá el Alcalde con las formalidades correspondientes. El Depositario ó Mayordomo será responsable de todo pago que no estuviese arreglado á las partidas del presupuesto; y bajo este concepto, podrá negarse á pagar los libramientos del Alcalde. Las dudas y diferencias suscitadas con este motivo las decidirá el Gefe político, de acuerdo con el Consejo provincial.

Art. 105. Siempre que para obras de utilidad pública, ú otro objeto correspondiente á gastos voluntarios, votados por el Ayuntamiento, y aprobados por la superioridad, fuese preciso recurrir á un impuesto extraordinario por medio de repartimiento ó de otro arbitrio, se agregará al Ayuntamiento, para la discusion y votacion de este impuesto, el correspondiente número de mayores contribuyentes, en los términos que se dispone en el art. 100. Lo mismo se hará siempre que se hayan de votar empréstitos ó enagenaciones.

Art. 106. Cuando se proyecte alguna obra nueva, ó se intenten reparos y mejoras de consideracion en las antiguas, se pasarán los presu-

4

puestos de su costo y los planos, si fuesen necesarios, á la aprobacion del Gobierno, siempre que el gasto escediese de 100,000 rs. , y á la del Gefe político cuando no llegue á esta caniiidad.

Artículos del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

Art. 107. El presupuesto municipal lo formará el Alcalde por triplicado en el mes de Agosto de cada año con sujecion al modelo que al efecto se circule; discutido y votado por el ayuntamiento en el mes de Setiembre, y reservando uno de los ejemplares para que se conserve en la Secretaría de la corporacion, remitirá el Alcalde el 1.º de Octubre los otros dos al Gefe político, quien antes del 15 de Diciembre devolverá uno de ellos, puesta la aprobacion, conservando el otro en su Secretaria anotado convenientemente (artículos 91 y 98).

Art. 108. Lo preceptuado en el artículo anterior se entenderá en el caso de que la suma de los ingresos ordinarios del pueblo no llegue á doscientos mil reales en los términos prevenidos en el artículo 98 de la ley; pues si llegase, el Gefe político remitirá al Gobierno uno de los ejemplares del presupuesto y una copia de él con su informe antes del 20 de Octubre.

Art. 109. Durante el mes de Setiembre se tendrá de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el presupuesto formado por el Alnalde, adoptando el Gefe político para que así se verifique las medidas oportunas. Al presupuesto se agregará un resúmen del mismo espresándose á continuacion y con claridad, si hubiese déficit, los medios que se proponea para cubrirlo. El Alcalde anunciará al público hallarse los espresados documentos en la Secretaria del Ayuntamiento.

Art. 110. Cuando en los presupuestos se propongan arbitrios ó repartimientos para cubrir el déficit de los ingresos, se formarán con la debida anticipacion á fin de que puedan presentarse con aquellos los expedientes oportunos arreglados á las instrucciones que rijan. Estos expedientes los pasará el Gefe político á las oficinas de Rentas para que den su parecer, y los dirigirá originales con su informe al Gobierno, acompañando los respectivos presupuestos si llegasen á doscientos mil reales, y manifestando en otro caso el déficit que haya que cubrir, y que será el que resulte del presupuesto aprobado (artículo 101).

Ministerio de la Gobernacion de la Península Seccion de contabilidad.—Circular n.º 1.º

Deseando S. M. facilitar el curso de los expedientes que con arreglo á lo prevenido en el artículo 101 de la ley de 8 de Enero deberán instruir los Ayuntamientos para proponer repartos vecinales con aplicacion al déficit de sus respectivos presupuestos, ha resuelto que omitiendo la remision de los orijinales, cuide V. S. al dar cuenta á este Ministerio de expresar á continuacion de su informe los resultados generales siguientes que arrojen dichos presupuestos á saber. 1.º Importe total de los gastos obligatorios: 2.º Id. de los voluntarios: 3.º Total de los ingresos ordinarios. 4.º Id. de los extraordinarios; y 5.º Cantidad en que deba consistir el repartimiento; que así mismo manifieste V. S. si antes de proceder á la propuesta de este, se ha justificado que la administracion de los fondos del comun está arreglada y no es susceptible de mas valores; y que no existen débitos realizables en primeros ni en segundos contribuyentes, y por último, si en los casos en que el déficit provenga del todo ó parte de los gastos voluntarios, ha cumplido el Ayuntamiento respectivo lo que dispone el artículo 105 de la mencionada ley. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1845.—Pidal.—Sr. Gefe político de Alava.